



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 355-2016-MPH/A.

Ayacucho, 24 MAYO 2016

**VISTO:**

El Informe N° 427-2016-MPH/56, de fecha 17 de mayo de 2016, sobre Ampliación de Plazo N° 01 del Proyecto "Mejoramiento, Ampliación y Creación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de los Anexos Centro y Uraypampa del Centro Poblado de Rancho del Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga - Ayacucho", en 83 folios; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, con fecha 24 de febrero de 2016, el Ing. Cirilo Sabino Torbisco Lizarme, Supervisor de Obra, remite la Carta N° 011-2016-CONSORCIO RANCHA (SUPERVISION), a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, manifiesta la necesidad de designar y elaborar el Expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, respecto a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, de la obra en mención;

Que, la Entidad, específicamente la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, elabora el Expediente de Adicional de obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 respectivo; es así que con proveído de Informe N° 006-2016-MPH-SGEP-HJV, de fecha 15 de Marzo de 2016, de dicha Instancia, se remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de proyectos el referido expediente con un presupuesto adicional neto de S/.209,133.020;

Que, con fecha 16 de Marzo de 2016, el Mg. Sc. Ing. Guido Benjamín Jerí Godoy, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Huamanga, remite la Carta N° 053-2016-MPH/56, al representante legal de CONSORCIO RANCHA (Contratista Ejecutor), la propuesta del Expediente del Adicional de obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR para su verificación y opinión en concordancia al Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, otorgándole un plazo de 05 días calendarios para su respuesta; es decir, hasta el día 21 de marzo del 2016, pero ésta no fue cumplida;

Que, recién con fecha 21 de Abril de 2016, después de haber transcurrido 31 días calendarios de la fecha límite otorgada, mediante Carta N° 046-2016/C-Rancho, el representante legal de CONSORCIO RANCHA (Contratista Ejecutor) remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de proyectos el pronunciamiento del Expediente del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo de Obra N° 01 sobre la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - PTAR;

Que, el Artículo 207°, séptimo y octavo párrafo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Cuando el Expediente Técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal (...). Concluida la elaboración del Expediente Técnico, el Inspector o Supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.**



**"Año de la consolidación del Mar de Grau"**

(14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo", como se observa en la primera parte (séptimo párrafo del RLCE), la fase de elaboración del Expediente Técnico es conciliada entre la Entidad y el Contratista, en la misma que no existen plazos; seguidamente, en el octavo párrafo del RLCE, ya indica los plazos a partir de que el Contratista remite a la Entidad el respectivo expediente conciliado, iniciando el plazo de 14 días para la opinión del Supervisor de Obra (la misma se inicia el 22 de Abril de 2016 y culmina el 05 de Abril);

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de proyectos remite al Supervisor de Obra la Carta N° 101-2016-MPH/56, de fecha 26 de Abril de 2016, el respectivo expediente de Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01 para la opinión correspondiente;

Que, el Supervisor de Obra eleva la opinión del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01, mediante Carta N° 026-2016-CONSORCIO RANCHA (Supervisión), en fecha 03 de Mayo de 2016, indicando que presenta observaciones relevantes como son falta de planos, memoria de cálculo, estudio de mecánica de suelos, panel fotográfico y otros (la misma que hasta el 12 de Mayo de 2016 continúa con observaciones que el Contratista deberá resolver para configurarse realmente y contabilizarse los plazos que requiere el trámite correspondiente);

Que, posterior a la opinión del Supervisor de Obra, la Entidad cuenta con 14 días para el pronunciamiento respectivo a partir del 04 de Mayo de 2016;

Que, con Carta N° 051-2016/C-Rancha, de fecha 05 de Mayo de 2016, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 01, "...debido a atrasos por causas no atribuibles al contratista, relacionado con la definición de la ubicación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales". Es así que en el análisis (folio 26, último párrafo) señala que "Por tanto, conforme a lo estipulado en los artículos correspondientes del Reglamento, cumplimos en solicitar Ampliación de Plazo Contractual por el tiempo correspondiente a 114 días calendarios más causal abierta, por la demora en recibir la Resolución de Aprobación de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, por parte de la Entidad; la misma que define la ubicación de PTAR";

Que, la supuesta "demora en emitir la Resolución de aprobación de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01", indicada en el párrafo anterior, es desmentida con lo ya manifestado en los párrafos arriba mencionados, ya que los plazos para el pronunciamiento por parte de la Entidad podría configurarse recién a partir del 04 de Mayo de 2016 (siempre y cuando el Contratista resuelva las observaciones efectuadas por la supervisión) y que a la fecha de solicitud de la ampliación de plazo N° 01 por parte del contratista (el 05 de mayo de 2016) no corresponde dicha demora y por ende tampoco correspondería dicha causal para solicitar la ampliación de plazo presente;

Que, el Supervisor de obra, Ing. Cirilo Sabino Torbisco Lizarme, según Carta N° 030-2016-CONSORCIO RANCHA (SUPERVISION), de fecha 11 de Mayo del 2016, presenta el expediente de solicitud de Ampliación de plazo N° 01 a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, analizando y otorgando opinión favorable por 48 días calendarios.

Que, según el Artículo 201°, del Reglamento de la LCE, **Procedimiento de Ampliación de Plazo**, "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el Artículo precedente desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



Contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los Quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el Contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de Ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de obra". El cuaderno de obra sólo hace referencia de la no definición del lugar donde se construirá el PTAR, pero no exactamente de la demora en recibir la resolución de aprobación de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, conforme indica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 200°, indica "Causales de Ampliación de Plazo: De conformidad con el Artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la Ampliación de Plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado".

Que, la causal analizada sobre la "demora en recibir la Resolución de Aprobación de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, por parte de la Entidad" no corresponde, ya que a la fecha de solicitud de la Ampliación de Plazo, la Entidad aún cuenta con plazo amplio para pronunciarse con respecto a la misma, por lo que tampoco configura una causal que se atribuya a la Entidad. En consecuencia la obra no requiere Ampliación de Plazo por la causal manifestada por el Contratista;

Que, se deberá emitir la Resolución respectiva al Contratista, según plazos indicados en el RLCE, tal como señala el Artículo 201° "El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (07) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará sobre dicha decisión al Contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo bajo responsabilidad de la Entidad". Es así que los 14 días calendarios mencionados se inician al día siguiente de la comunicación por parte del Supervisor de obra (Carta 030-2016-CONSORCIO RANCHA (SUPERVISION), de fecha 11 de Mayo del 2016), las que se cumplirán el 25 de Mayo de 2016 con la notificación respectiva;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 01, porque la causal manifestada por el Contratista sobre la "demora en recibir la Resolución de Aprobación de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, por parte de la Entidad" no corresponde, ya que a la fecha de solicitud de la Ampliación de Plazo, la Entidad aún cuenta con plazo amplio para pronunciarse con respecto al Adicional de Obra N° 01. En ese sentido la definición de la ubicación de PTAR se halla dentro del Adicional de Obra N°





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

01 con Deductivo Vinculante N° 01, hasta mientras no se defina dicha ubicación en el referido adicional de obra, la causal continuará y será ocasión para que el Contratista solicite otra Ampliación de Plazo.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la, Gerencia Municipal, CONSORCIO RANCHA, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Unidad de Abastecimiento y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

